

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Homologación A. **2023-00645**

En atención al escrito presentado por los apoderados judiciales de la partes, en el que manifiestan, el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso que reza: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **dispone**:

1. ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace los señores EDWIN ALEXIS MEJÍA MANTILLA y SANDRA MARYERY ZAMORA GUZMÁN a través de sus apoderados judiciales en proceso de la referencia respecto del NNA J. MEJÍA ZAMORA.

2. Dar por terminado el presente proceso de la referencia, por desistimiento de las pretensiones.

2. No imponer condena en costas a ninguna de las partes.

3. Reconocer personería a NICOLAS VILLAMIZAR CONSUEGRA para actuar como apoderado judicial de la señora SANDRA MARYERY ZAMORA GUZMÁN, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Por lo anterior no hay lugar a resolver el recurso de reposición interpuesto por el profesional del derecho VILLAMIZAR CONSUEGRA, contra el auto de 2 de octubre de 2023.

5. Disponer el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez